



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 630-2026-GM-MDCC

Cerro Colorado, 24 de setiembre de 2026

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 095-2026-GM-MDCC se aprueba el expediente técnico IOARR "Construcción de cobertura de instalaciones deportivas y ambiente de recreación activa: remodelación de losa deportiva y cerco perimétrico; además de otros activos en el(la) parque Belaunde Terry en Semirural Pachacútec, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, con código único de inversión 2674368, con un presupuesto total ascendente a S/2'185,283.68 (dos millones ciento ochenta y cinco mil doscientos ochenta y tres con 68/100 soles), con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata), Contrato N° 025-2026-MDCC suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y JDCONOSER S.R.L., Asiento 23 del cuaderno de obra suscrito por el Residente de Obra, Asiento 24 del cuaderno de obra emitido por el Supervisor de Obra, Carta N° 006-2026-ARO/RO elaborado por el Gerente General de la contratista de la empresa JDCONOSER S.R.L., Carta N° 134-2026-JMS/CONSULTOR/MDCC presentado por el Supervisor de Obra, Informe N° 208-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/GHVV suscrito por el Coordinador de Obras Públicas, Informe N° 1237-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI emitido por la Encargada de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, Informe N° 228-2026-MDCC/GOPI/SLCHS atendido por el Abogado Especialista en contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Informe Técnico N° 339-2026-GOPI-MDCC elaborado por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Informe N° 786-2026-MDCC/GPPR presentado por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Informe Legal N° 050-2026-EL-GAJ-MDCC emitido por la Especialista Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Proveído N° 459-2026-GAJ-MDCC emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum Múltiple N° 142-220-412-624-2025-GM-MDCC suscrito por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el literal b del artículo 25 de la Ley General de Contrataciones Públicas determina que la autoridad de la gestión administrativa, es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaria general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; en los gobiernos locales, la gerencia municipal; en los organismos públicos y en las empresas del Estado, la gerencia general; en los programas y proyectos, el director ejecutivo; y, en las demás entidades contratantes, quien ejerce la máxima autoridad administrativa. En el caso de los órganos desconcentrados y aquellas organizaciones a las que se hace referencia en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente ley, es el titular de la entidad;

Que, el numeral 63.1 del artículo 63 de la Ley General de Contrataciones Públicas establece que los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento;

Que, el numeral 63.3 del artículo 63 de la Ley General de Contrataciones Públicas regla que son supuestos para la modificación del contrato: a) La ejecución de prestaciones adicionales; b) La reducción de prestaciones; c) La autorización de ampliaciones de plazo; d) La modificación por hecho sobreviniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes, según las condiciones que establezca el reglamento; y, e) Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional;

Que, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley General de Contrataciones Públicas precisa que tratándose de obras bajo el sistema de entrega de sólo construcción, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ejecución y el pago de prestaciones adicionales hasta por el 15% del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados;

Que, el literal b del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas norma que la autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento, siendo responsable de autorizar las prestaciones adicionales de obra, cuando le corresponda, bajo el sistema de entrega de sólo construcción, conforme al numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley, y bajo el sistema de entrega de diseño y construcción, conforme a lo señalado en el Reglamento;

Que, el numeral 194.1 del artículo 194 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas estipula que de conformidad con el artículo 64 de la Ley, la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según corresponda, mediante resolución previa, puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales en las obras bajo el sistema de entrega de sólo construcción siempre que resulte indispensable debido a: i) deficiencias en el expediente técnico o ii) por causas no previsibles en el expediente técnico de obra o no previsibles posterior al perfeccionamiento del contrato y que no son responsabilidad del contratista;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO

"Cuna del Sillar"

Que, el numeral 194.2 del artículo 194 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas delinea que la aprobación de las prestaciones adicionales se realiza conforme a lo siguiente: a) La necesidad de ejecutar una prestación adicional es anotada en el cuaderno de incidencias por el contratista, a través del residente de obra o por la supervisión, según corresponda. b) En un plazo máximo de cinco días contabilizados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el supervisor envía un informe técnico a la entidad contratante en el que sustenta su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional y el riesgo que conlleva su aprobación respecto al plan de trabajo aprobado. c) La entidad contratante determina en las bases a quien le corresponde la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, que puede ser: i) la entidad contratante a través de su órgano especializado en elaboración, conformidad o aprobación de expedientes técnicos, ii) el contratista, o iii) el supervisor. En el caso de los numerales ii) y iii) el costo de la elaboración forma parte del presupuesto del adicional. d) El expediente técnico del adicional de obra para revisión de la supervisión y de la entidad contratante, es presentado por quien corresponda en un plazo de quince días contabilizados desde el día siguiente de la anotación en el cuaderno de incidencias, siempre que el supervisor haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. En caso de prestaciones adicionales que requieran estudios o ensayos especializado de alta complejidad, permisos o autorizaciones de terceros y/o el adicional involucre una sofisticación técnica, la entidad contratante puede otorgar un plazo adicional mínimo de quince días para la presentación del expediente técnico del adicional. e) En caso el expediente técnico del adicional haya sido elaborado por el contratista, la supervisión se pronuncia sobre el expediente técnico de la prestación adicional de obra en un plazo máximo de diez días contabilizados desde el día siguiente de su presentación. f) La entidad contratante notifica la resolución que se pronuncia sobre la solicitud de la prestación adicional en un plazo máximo de doce días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o el expediente técnico elaborado por éste, según corresponda. g) Previo a la aprobación del adicional, la entidad contratante solicita la opinión técnica del órgano de la entidad contratante que tuviera como función la elaboración, conformidad o aprobación de los expedientes técnicos, o del proyectista, en caso no hubiera transcurrido más de un año de otorgada la conformidad de la elaboración del expediente técnico. Esta opinión es emitida durante el plazo previsto en el literal e);

Que, el numeral 66 del Anexo I del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas define a la prestación adicional de obra como aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 095-2026-GM-MDCC de fecha 16 de febrero del 2026, se aprueba el expediente técnico IOARR "Construcción de cobertura de instalaciones deportivas y ambiente de recreación activa: remodelación de losa deportiva y cerco perimétrico; además de otros activos en el(la) parque Belaunde Terry en Semirural Pachacútec, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, con código único de inversión 2674368, con un presupuesto total ascendente a S/2'185,283.68 (dos millones ciento ochenta y cinco mil doscientos ochenta y tres con 68/100 soles), con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata);

Que, mediante Contrato N° 025-2026-MDCC de fecha 19 de mayo del 2026, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y JDCONOSER S.R.L se determinó, entre otros, que el monto contractual total es de S/2'079,286.57 (dos millones setenta y nueve mil doscientos ochenta y seis con 57/100 soles), siendo su plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario;

Que, a través del Asiento 23 del cuaderno de obra de fecha 31 de julio del 2026, el Residente de Obra, Arq. Alfredo Reinoso Ortiz, en atención al pronunciamiento y absolución del Grupo de Consultas 01, comunicados mediante las Cartas 497 y 498-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI, deja constancia de la necesidad de tramitar la prestación adicional de obra 01 y deductivo vinculado 01, debido a las nuevas prestaciones y modificaciones requeridas para cumplir con la finalidad del proyecto. Asimismo, señala que, durante las excavaciones, se verificó que la cimentación del muro de contención existente se apoya sobre la gradería, condición no prevista en el expediente técnico, cuya demolición integral generaría riesgos de inestabilidad y desplome, comprometiendo la seguridad de trabajadores, vecinos y viviendas colindantes. Dicha situación es calificada como un posible vicio oculto y sustenta la necesidad de evaluar las modificaciones correspondientes, conforme al artículo 194 del RLGC;

Que, con Asiento 24 del cuaderno de obra, de fecha 31 de julio de 2026, el Supervisor de Obra, Arq. Jesús Gorky Moya Sanizo, en atención a lo anotado por el Residente de Obra y luego de analizar las absoluciones de consultas emitidas por la Entidad, ratifica la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra 01 y deductivo vinculado 01, sustentada mediante Carta 130-2026-JMS/CONSULTOR/MDCC;

Que, mediante Carta N° 006-2026-ARO/RO de fecha 15 de agosto del 2026, el Gerente General de la contratista, JDCONOSER S.R.L, hace entrega del expediente de la prestación adicional de obra 01 con deductivo vinculado 01 al Supervisor de Obra, para su revisión, evaluación y trámite correspondiente;

Que, a través de la Carta N° 134-2026-JMS/CONSULTOR/MDCC de fecha 25 de agosto del 2026, el Supervisor de Obra, Arq. Jesús Gorky Moya Sanizo, remite el Informe N° 140-2026-JMS/SUPERVISOR/MDCC, mediante el cual, realizada la evaluación, precisa que el expediente cuenta con los componentes necesarios para su aprobación, en tal sentido, otorga conformidad del expediente técnico de la prestación adicional de obra 01 con deductivo vinculado 01 por el monto ascendente a S/ 85,343.77 (ochenta y cinco mil trescientos cuarenta y tres con 77/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 4.10%; asimismo, acota que la presente es ocasionada por deficiencias en el expediente técnico de obra;

Que, con Informe N° 208-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/GHVV de fecha 16 de setiembre del 2026, el Coordinador de Obras Públicas, Arq. Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, realizada la revisión respectiva, otorga conformidad al expediente de la prestación adicional de obra 01 con deductivo vinculado 01 por el monto de S/ 85,343.77 (ochenta y cinco mil trescientos cuarenta y tres con 77/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 4.10%; asimismo, establece que el presupuesto aprobado de la prestación adicional de obra 01 asciende a S/ 622,745.07 (seiscientos veintidós mil setecientos cuarenta y cinco con 07/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 29.95% respecto al monto contratado, y, el presupuesto aprobado del deductivo vinculado 01 asciende a -S/ 537,401.30 (menos quinientos treinta y siete mil cuatrocientos uno con 30/100 soles) con un porcentaje de incidencia de -25.85% respecto al monto contratado, estableciendo que el monto contractual del expediente técnico actualizado asciende a S/ 2'164,630.34 (dos millones ciento sesenta y cuatro mil seiscientos treinta con 34/100 soles) con un porcentaje de incidencia acumulada de 4.10% respecto al monto total del contrato original de obra; acorde al detalle siguiente:





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	2'079,286.57	100.00%
PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULADO 01	85,343.77	4.10%
TOTAL MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	2'164,630.34	4.10%

Que, mediante Informe N° 1237-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI de fecha 18 de setiembre del 2026, la Encargada de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, Arq. Karina Rosmary Fernández Barriga, examinando lo actuado, presta conformidad de la prestación adicional de obra 01 con deductivo vinculado 01 por el monto de S/ 85,343.77 (ochenta y cinco mil trescientos cuarenta y tres con 77/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 4.10% respecto al monto total del contrato original de obra a favor del contratista JDCONOSER S.R.L;

Que, a través del Informe N° 228-2026-MDCC/GOPI/SLCHS de fecha de 21 de setiembre del 2026, el Abogado Especialista en contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Abg. Steve Leoncio Chacón Sánchez, es de la opinión que se apruebe la prestación adicional de obra 01 con deductivo vinculado 01 por el monto de S/ 85,343.77 (ochenta y cinco mil trescientos cuarenta y tres con 77/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 4.10% respecto al monto total del contrato original;

Que, con Informe Técnico N° 339-2026-GOPI-MDCC de fecha 21 de setiembre del 2026, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, otorga conformidad a la prestación adicional de obra 01 con deductivo vinculado 01 de la obra señalada y solicita se disponga la continuación de los trámites correspondientes;

Que, mediante Informe N° 786-2026-MDCC/GPPR de fecha 24 de setiembre del 2026, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Ronald Néstor Jihualanca Aqunta, otorga disponibilidad presupuestal por el monto ascendente a S/ 85,343.77 (ochenta y cinco mil trescientos cuarenta y tres con 77/100 soles), a fin de atender lo requerido;

Que, de acuerdo a la revisión del expediente de prestación adicional de obra 01 y deductivo vinculado 01 de la obra puesta a consideración, se ha verificado que, el Residente de Obra mediante anotación en el cuaderno de obra asienta la necesidad de dicha prestación adicional de obra y deductivo vinculado, tal como consta, en el asiento 23 del cuaderno de obra, asimismo, el Supervisor de Obra ratificó la necesidad de la prestación adicional y deductivo con Informe N° 140-2026-JMS/SUPERVISOR/MDCC; por lo que, la contratista presenta el expediente ante la Entidad, el cual obtuvo opinión favorable por parte del Supervisor de Obra, así como de la Encargada de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta; adicionalmente, el Coordinador de Obra precisa que el expediente tiene una incidencia acumulada de 4.1%; el cual no supera el 15% del monto del contrato original; por lo que, se ha cumplido con el procedimiento establecido en el numeral 194.2 del artículo 194 del RLGP;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando el expediente técnico presentado, deriva el Informe Legal N° 050-2026-EL-GAJ-MDCC emitido por la Especialista Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, quien opina: SE APRUEBE la prestación adicional de obra 01 de la obra IOARR "Construcción de cobertura de instalaciones deportivas y ambiente de recreación activa; remodelación de losa deportiva y cerco perimétrico; además de otros activos en el(la) parque Belaunde Terry en Semirural Pachacútec, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" con código único de inversión 2674368, por el monto ascendente a la suma de S/ 622,745.07 (seiscientos veintidós mil setecientos cuarenta y cinco con 07/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 29.95%. SE APRUEBE el deductivo vinculado 01 de la obra IOARR "Construcción de cobertura de instalaciones deportivas y ambiente de recreación activa; remodelación de losa deportiva y cerco perimétrico; además de otros activos en el(la) parque Belaunde Terry en Semirural Pachacútec, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" con código único de inversión 2674368, por el monto ascendente a la suma a -S/ 537,401.30 (menos quinientos treinta y siete mil cuatrocientos uno con 30/100 soles), con un porcentaje de incidencia de -25.85%. Concluyendo, ESTABLECER que el resultado obtenido entre prestación adicional de obra 01 y el deductivo vinculado 01 de la obra mencionada asciende a la suma total de S/ 85,343.77 (ochenta y cinco mil trescientos cuarenta y tres con 77/100 soles), incluido IGV, que equivale a una incidencia acumulada de 4.10% respecto al monto del contrato original de ejecución de obra, al amparo del numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Dicho pronunciamiento, obtiene conformidad por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el proveído N° 459-2026-GAJ-MDCC al estar desde el punto de vista legal arreglado a Ley;

Que, de lo examinado se evidencia que existen indicios que el adicional de obra y deductivo vinculado objeto de pronunciamiento se originan en deficiencias y/u omisiones del expediente técnico de obra a aprobarse; por lo que, debe remitirse copia de los actuados a la Secretaría Técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, a efecto que determine a los responsables y responsabilidades incurridas por éstos;

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar las funciones de los funcionarios, en el extremo del contenido de los informes citados, o determinar si han cumplido o no en forma correcta, técnica y cabal, tales funciones, lo que podría traer como consecuencia que no quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que las funciones de los funcionarios son profesionales de alta especialidad e idóneos;

Que, los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Silbo"

Que, con Memorándum Múltiple N°142-220-412-624-2025-GM-MDCC indica que los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan fehacientes para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, lo reglado en el literal b del artículo 25 de la Ley General de Contrataciones Públicas, concordante con el numeral 64.2 del artículo 64 del cuerpo normativo en mención, compete al Gerente Municipal aprobar las prestaciones adicionales de obra; por lo que la citada autoridad debe emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades legales citadas, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la prestación adicional de obra 01 de la obra IOARR "Construcción de cobertura de instalaciones deportivas y ambiente de recreación activa; remodelación de losa deportiva y cerco perimétrico; además de otros activos en el(la) parque Belaunde Terry en Semirural Pachacútec, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" con código único de inversión 2674368, por el monto ascendente a la suma de S/ 622,745.07 (seiscientos veintidós mil setecientos cuarenta y cinco con 07/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 29.95%.

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR el deductivo vinculado 01 de la obra IOARR "Construcción de cobertura de instalaciones deportivas y ambiente de recreación activa; remodelación de losa deportiva y cerco perimétrico; además de otros activos en el(la) parque Belaunde Terry en Semirural Pachacútec, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" con código único de inversión 2674368, por el monto ascendente a la suma a -S/ 537,401.30 (menos quinientos treinta y siete mil cuatrocientos uno con 30/100 soles), con un porcentaje de incidencia de -25.85%.

ARTÍCULO TERCERO. – ESTABLECER que el resultado obtenido entre prestación adicional de obra 01 y el deductivo vinculado 01 de la obra mencionada asciende a la suma total de S/ 85,343.77 (ochenta y cinco mil trescientos cuarenta y tres con 77/100 soles), incluido IGV, que equivale a una incidencia acumulada de 4.10% respecto al monto del contrato original de ejecución de obra, al amparo del numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme al subsiguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	2'079,286.57	100.00%
PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULADO 01	85,343.77	4.10%
TOTAL MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	2'164,630.34	4.10%

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos requiera al contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, así como la ampliación del plazo de las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo establecido en la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, de ser el caso, realizar las adendas necesarias para la modificación del contrato de supervisión vinculado directamente al contrato principal de ejecución de obra.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER a la Gerencia de Obras Públicas proceda a remitir copia fedateada de los principales e idóneos actuados a la secretaria técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, y a la Procuraduría Pública Municipal, a efecto que tales instancias procedan acorde con sus atribuciones.

ARTÍCULO SEXTO. - DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de la prestación adicional 01 y el deductivo vinculado 01 de la obra, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal, siendo exclusivos responsables los emittentes de los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO SEPTIMO. - DISPONER que a través de la Gerencia de Obras Públicas proceda a notificar a la empresa JDCONOSER S.R.L, con la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO COLORADO
Abog. Antonio Acosta Villamonte
GERENTE MUNICIPAL

